



**CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas se sustancia una **consulta pública sobre el proyecto de real decreto por el que se establece el régimen de colaboración entre la Administración de Justicia y las entidades del Tercer Sector de acción social.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se traslada la siguiente información, para que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, durante el plazo de quince días naturales a través del siguiente **buzón de correo electrónico**:

[audiencia.colaboraciontercersector@mjusticia.es](mailto:audiencia.colaboraciontercersector@mjusticia.es)

Sólo serán consideradas las aportaciones en las que la persona remitente esté identificada. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de Real Decreto referida.

### **1. Antecedentes de la norma.**

- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.
- Real Decreto 1977/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la composición y funciones de la Comisión Nacional para el uso forense del ADN.

### **2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.**

La Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, establece la posibilidad de que el Ministerio de Justicia o las Comunidades Autónomas que tengan

transferidos los servicios en materia de administración de justicia puedan reconocer como entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras de la Administración de Justicia a las organizaciones o entidades que reúnan ciertos requisitos, y establece su ámbito de actuación. Tanto respecto de los requisitos como de las actuaciones que podrán desempeñar las entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras de la Administración de Justicia la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2021 se remite a un eventual desarrollo reglamentario.

Con este Real Decreto se pretende desarrollar normativamente dicha disposición adicional. Este Real Decreto se circunscribe a las entidades del Tercer Sector de Acción Social representativas de las personas con discapacidad o con la función de promoción de la autonomía y asistencia de las personas con discapacidad. Además, únicamente se aplica a las de ámbito estatal, siempre que actúen en más de una comunidad autónoma o en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, y para el ámbito de gestión del que es competente el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, así como a las de ámbito autonómico, cuando proceda, sin perjuicio de los acuerdos que puedan alcanzar las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en justicia.

Este Real Decreto contiene las posibles actuaciones y las obligaciones de las entidades colaboradoras, con referencia al disfrute de los derechos y beneficios; el procedimiento de reconocimiento de la condición de Entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora de la Administración de Justicia, así como el procedimiento de revisión y revocación de dicho reconocimiento.

### **3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Se dota de un necesario desarrollo normativo al procedimiento de reconocimiento de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora de la Administración de Justicia, así como de las actuaciones, obligaciones y derechos que derivan de dicho reconocimiento.

Con ello se contribuye a dotar de seguridad jurídica a esta figura.

### **4. Objetivos de la norma.**

El objetivo principal del proyecto de Real Decreto es desarrollar la previsión contenida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2021, regulando el procedimiento para el reconocimiento de entidad del Tercer Sector de Acción

Social colaboradora de la Administración de Justicia y las actuaciones, derechos y obligaciones que por dicho reconocimiento corresponden a estas entidades.

#### **5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

No cabe alternativa regulatoria que no tenga rango de real decreto, ya que se requiere una norma de este carácter para desarrollar la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2021.

Tampoco cabe una alternativa no regulatoria para establecer dicho régimen de colaboración, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/2021.